



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en los poderes allegados, *se reconoce personería* a la doctora *TINA JEDTHSEN LEAL SUESCÚN* para actuar como Apoderada Judicial de las señoras *MARÍA ANTONIA PARRA DE MALDONADO* y *MARI CRISTI PARRA SUÁREZ*, teniendo en cuenta las previsiones hechas al respecto en el Decreto 806 de 2020.

Conforme a las mismas, *se abstiene el Despacho* de reconocerle personería en cuanto a *CLAUDIA YANETH PARRA SUÁREZ* porque si bien el poder fue otorgado a través de mensaje de datos, no proviene del enunciado en la demanda y en la contestación allegada para efectos de notificaciones, que es lo que le da la autenticidad en este caso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 2º, *se entienden notificadas* por conducta concluyente a las señoras *MARÍA ANTONIA PARRA DE MALDONADO* y *MARI CRISTI PARRA SUÁREZ* de todas las providencias emitidas dentro del proceso, incluyendo el auto admisorio, el día en que se notifique por estado esta decisión, y a partir del día siguiente empezará a correrles el término de traslado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00059-00 adjudicación judicial apoyo transitorio

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc8fa6e5ab3507bf1f5d992c6f06b9688cf454ea6900c88297c0e5fdb17d612**

Documento generado en 08/06/2021 03:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>